En treinta de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a treinta de julio de dos mil veintiuno.

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado aclarara su acto reclamado o los motivos de inconformidad en términos del numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de puebla e indicara la fecha que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado, a lo cual se le hizo saber al recurrente mediante lista y a través de la plataforma nacional de transparencia el día uno de julio de dos mil veintiuno; por lo que, descontando los días inhábiles tres y cuatro de julio de dos mil veintiuno, por ser sábado y domingo respectivamente y del cinco al dieciocho de julio de este año, por haber sido el primer periodo vacacional de este Órgano Garante; en consecuencia, el agraviado tenía hasta el día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO,** para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: …II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley…";*** se procede

a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por **************,** por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO.** Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ,** Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.**

PD2/LMCR/RR-284/2021/MAG/desechar.